

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“PROPOSICIÓN DE REGLAMENTAR LOS ROLES Y LA INTERVENCIÓN
DEL MEDICO FORENSE EN EL LUGAR DEL HECHO DELICTIVO”**

POSTULANTE

Paola Lorena Yampara Gomez

TUTOR

Dr. Claribel Ramirez Hurtado

**La Paz – Bolivia
2010**

ÍNDICE GENERAL

**PROPOSICIÓN DE REGLAMENTAR LOS ROLES Y LA INTERVENCIÓN DEL
MEDICO FORENSE EN EL LUGAR DEL HECHO DELICTIVO**

Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
INTRODUCCIÓN	
PARTE DIAGNÓSTICA	CAPITULO I
1.- Marco Conceptual	4
1.1. Medicina Legal.	4
1.1.1.- Definiciones de Medicina Legal	4
1.2. Médico Forense	4
1.3. Etimología.	5
1.4. Bases Fundamentales del Actuar Jurídico de un Medico Forense.	5
a) Actitud Crítica	5
b) Sinceridad	5
c) Mente Alerta	6
d) Precisión	6
e) Cautela	6
f) Imparcialidad	6
g) Cadena de Custodia	6
2.- Marco Histórico	6
2.1.- Historia de la Medicina Legal	6
2.2.- Medicina Legal en Bolivia	7
2.3.- Instituto de Investigaciones Forenses.	8
a) Visión del Instituto de Investigaciones Forenses.	8
b) Su Objetivo.	8
3.- Justificación	9
4.- Antecedentes	9
5.- La Inauguración de Laboratorios de La Paz	12

PARTE PRONOSTICA

CAPITULO II

1.- Identificación del Problema	13
2.- Marco Jurídico	14
2.1.- Código de Procedimiento Penal.	14
2.2.1. Finalidad	14
2.2.2. Estructura	15
2.2.3. Funciones	15
2.2.4. Dependencia	16
2.3. Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública	16
2.3.1. Exención de Pago	16
2.3.2. Deber de Colaboración	16
2.4. Manual de Funciones del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)	16
2.5. Requisitos para el cargo de Medico Forense	18
2.5.1. Formación Profesional	18
2.5.2. Experiencia	19
2.5.3. Otros Conocimientos	19
2.5.4. Otras Habilidades	19

CAPITULO III

1.- Normativa en Materia Pericial	20
1.1. Artículo 204.- (Pericia).	20
1.2. Artículo 205.- (Peritos).	20
1.2.1 El Juramento.- Artículo 211 (Citación y aceptación del cargo)	20
2. Conducta del Médico Forense según la Norma Adjetiva de Procedimiento Penal	22
3. Papel Que Tiene el Colegio Médico Frente a Médicos con falta de ética	22
4. Reacciones del Médico frente a hechos de manipulación, sobre sus Informes	23
5. El Papel del Médico Forense en el Escenario del Crimen, debe ser Oportuno, Preciso, Calificado	23
6. El Fin Normativo del Procedimiento Penal Referido al Médico Forense	24

CAPITULO IV

1. Análisis Sobre la Participación Oportuna del Medico Forense en el Escenario del Crimen, para Evitar la Contaminación de la Prueba, o el Borrado de Indicios	25
1.1. Análisis de los Resultados Obtenidos	25

CAPITULO V

1. Responsabilidad del Medico	34
2. Definición sobre el real trabajo del Medico que presta servicios, como Medico Forense	34
3. Reformulación sobre los deberes y tareas precisas del Medico Forense al servicio de la Autoridad Judicial	35

PARTE PROPOSITIVA

CAPITULO VI

1. Propuesta sobre las definidas tareas del Médico Forense, referidas a la Prontitud, Trabajo Oportuno en el Escenario del Hecho Criminal	38
2. Pericias determinadas, fidelidad de las pericias en lo que concierne al Juez y Fiscal	38

CAPITULO VII

1. Proyecto De Reglamentar Los Roles Y La Intervención Del Medico Forense En El Lugar el Hecho Delictivo	40
a) Objeto y Ámbito De Aplicación	40
b) Definición	40
c) Competencia y Atribuciones	40
d) Designación	40
e) Prohibición para el libre Ejercicio Profesional	41
f) Elaboración de Informes Periciales	41
g) Intervención del Medico Forense en el Lugar del Hecho Delictivo	41
h) Conservación de Objetos	42

CAPITULO VIII

Conclusiones	43
Recomendaciones	44
Bibliografía	45

Anexos

Formulario de Entrevista

Otros concernientes al tema

DEDICATORIA:

*A mis padres por implantarme el
ferviente deseo de ser mejor que
aquellos predecesores y en general a mi
familia mi esposo e hijos, por ser la luz
y faro que ilumina mi camino.*

AGRADECIMIENTOS:

A la digna Facultad de Derecho por haberme acogido e instruido en sus aulas.

A todas las personas con las que llegué a interactuar de las cuales llevo el mejor recuerdo.

Muy especialmente a la Dra. Claribel Ramírez y mi amiga Ivonne Carmiña Ajata, por ser la guía y darme la confianza que necesitaba dentro de mí para lograr culminar mi carrera.

PROPOSICION DE REGLAMENTAR LOS ROLES Y LA INTERVENCION DEL MEDICO FORENSE EN EL LUGAR DEL HECHO DELICTIVO

INTRODUCCION

El Nuevo Código de Procedimiento Penal, independiente de su componente altamente jurídico-técnico, y respetuoso de los derechos humanos y garantías constitucionales, tiene un alto contenido científico técnico y exige eficiencia en la averiguación de la verdad, tomando como referencia los indicios colectados en el lugar del hecho y su posterior análisis por el perito profesional.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en analizar la necesidad de implementar en Bolivia, la verdadera labor del médico en la administración de justicia boliviana, de responsabilidad de una obligación de satisfacer, la verdad histórica del hecho, la consecuencia de delito, la culpa o de otra causa legal. La obligación que resulta de la llamada responsabilidad medica donde el médico es responsable de sus actos como cualquier profesional, sea tanto del diagnostico del ser humano, como del peritaje sobre el cadáver.

Pero el sistema Penal Boliviano, no responsabiliza al médico, menos al médico forense por las pericias incompletas que realiza, tampoco sanciona al médico irregular que tiene un peritaje forense a destiempo, donde se objetiviza la deficiencia, con la llamada: “contaminación de prueba”, cuando la misma se pierde, del lugar del hecho y ocasiona impunidad, ocasiona vacíos en el dictamen pericial y por consiguiente en la emisión de sentencia.

El perito médico forense es un médico especializado, con funciones de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

1. PARTE DIAGNÓSTICA

CAPITULO I

1.- MARCO CONCEPTUAL

1.1. Medicina Legal.

Es la Rama de la medicina que posibilita la aplicación de sus conocimientos científicos a los distintos problemas judiciales o legales. Su base científica es esencialmente medica, pero se complementa, además, con elementos tomados del Derecho Civil , Penal y Procesal, vigentes en cada país y también con las aplicaciones jurisprudenciales de los mismos.

1.1.1.- DEFINICIONES DE MEDICINA LEGAL

Salcedo.- *Es la medicina en relación con el derecho y los problemas jurídicos, puesta al servicio de la ley y de la justicia.*

Orfilia.- *La medicina legal es el conjunto de conocimientos propios para establecer diversas cuestiones de derecho y dirigir a los legisladores en la formación de las leyes. La denominan medicina judicial o forense.*

José Torres Torija.- *“Medicina legal es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hecho investigados por la justicia”*

Gajardo.- *“Medicina forense es en conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerando como sujeto de derecho.”*

1.2. Médico Forense

El médico forense realiza la exploración física de personas vivas para: Evaluar el daño corporal de hombres, mujeres y niños; la interpretación de las lesiones para extender el Certificado Médico Forense con los días de impedimento. Realiza la toma de muestras

para el análisis forense. Certifica la causa y la manera de muerte de una persona que sufrió una muerte violenta, sospechosa o súbita. Realiza y entrega el Dictamen de la Autopsia cuando todos los resultados de Patología y Toxicología fueron vistos y analizados.

Es el profesional de la medicina que esta adscrito a los tribunales para los informes periciales exigidos por los delitos: práctica de autopsia, examen y calificación de heridas y lesiones. Etc.

Los médicos forenses son médicos con especialidad en medicina legal y forense, que han obtenido un nombramiento como funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses y solo ellos, pueden ostentar el nombre de Médico Forense, porque es en él, en quien deposita la Ley su auxilio medico legal.

1.3. Etimología.

La palabra Forense, viene del *latín forencis*, de forum, foro, plaza publica.

1.4 Bases Fundamentales del Actuar Jurídico de un Medico Forense.

El medico forense es el profesional, que deberá manejarse con una buena formación médico legal; además de sólidos, amplios y actualizados conocimientos médicos le aporte bases fundamentales del actuar jurídico, para desempeñarse como un buen médico legista y gran poseedor de sentido común, además de experiencia y conocimientos:

a) Actitud Crítica.- En tanto que siempre debe evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

b) Sinceridad.- Puesto que debe ser sincero consigo mismo y con la verdad de los hechos motivo de su estudio; exigencia que es mucho mas imperiosa y mucho mas terminante de lo que se entiende vulgarmente por sinceridad. Al respecto, recordemos que la sinceridad, debido a su estrecho parentesco con la verdad, viene a ser el camino para la misma.

c) **Mente Alerta.**- Dado que necesita estar siempre vigilante para percibir cuando le digan los hechos, mismos que siempre están susurrando la iniciación en sus secretos.

d) **Precisión.**- Porque no debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

e) **Cautela.**- Pues debe suspender los juicios cuando los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación, rehuir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría.

f) **Imparcialidad.**- Debe expresar su opinión con tacto, evitar los epítetos y los adverbios que refuerzan a veces su pensamiento más de lo conveniente, o aportar una nota pasional que no es admitida. Sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos, insensible a los halagos o las amenazas y ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno a los asuntos sometidos a su consideración, el perito médico debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él sabe cierto y justo. Nunca debe olvidar que ciencia sin conciencia no es más que ruina del alma la carencia de las cualidades señaladas la encontramos en los siguientes tipos de médicos forenses.

g) **Cadena De Custodia.**- Es la actividad inicial que realiza la investigación para encontrar operativamente a través de la misma el factor técnico operativo de política y administración de justicia.

2.- MARCO HISTÓRICO

2.1.- HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL

Ambrodio Pare, es el creador de la medicina legal en Francia, en Italia es Pablo Zachia, en Brasil es Nina Rodríguez, Peixoto Ribeiro, en Argentina es Niero Rojas, Bonnet Achaval, en Ecuador es Endara, en Peru es Avendaño, H. Delgado, en Chile es S. Gajardo.

Medicina Legal, o Judicial, o Forense, denominaciones sinónimas todas ellas empleadas en lengua castellana (Medical Jurisprudence o Forensic Medicine para los

autores anglosajones; Gerichtliche Medizin para los germanos; Sodna Medicina para los eslavos) nació con las exigencias de la justicia, y a estas exigencias –como dice Palmieri- debe quedar indisolublemente ligada, tanto por su naturaleza como por su contenido. Vino a la luz pública cuando una ley requirió taxativamente la intervención de los médicos como peritos ante los órganos de la administración a medida que el Derecho positivo se ampliaba o modificaba; se ha desarrollado a la par que éste.

2.2.- MEDICINA LEGAL EN BOLIVIA

El Dr. José PASSAMAN, un médico español, con formación en la escuela de medicina de Francia, y el primer medico legista en Bolivia, el padre de la Medicina legal en Bolivia, ya en 1833, tomaba mas en cuenta el termino jurídico, cuando escribió un folleto: “Exhumaciones cadavéricas jurídicas”

El coronel David Toro Ruilova, Presidente de la Junta Militar de Gobierno, mediante Decreto Supremo de fecha 26 de febrero de 1937, creo la Escuela Nacional de Policías con la denominación “Carabineros de Bolivia”, el mismo que empieza a funcionar desde el año 1939 con un curso de carácter policial con el objeto de tecnificar al personal en las diferentes áreas policiales y de Criminalística, Medicina Forense y Técnicas de Laboratorio. La Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de 8 de abril de 1985, en su articulo 26 señala “La Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares es la encargada de proporcionar a las unidades operativas, asistencia técnica, científica y otros medios esenciales para el eficaz cumplimiento de las actividades de la Policía Nacional.

En 1989, mediante Resolución No. 201/89 del Comando General de la Policía Boliviana, se da vigencia al Departamento Nacional de Policía Técnica Científica, con funciones periciales y de supervisión a nivel nacional. Con la creación de la Policía Técnica Judicial, mediante Resolución Ministerial No. 2567 de 24 de mayo de 1994, emerge la División de Laboratorio Nacional de la Policía Técnica Científica, debiendo para ello su personal tener adiestramiento y capacidad necesarias en las áreas de Inspección Técnica Ocular, Balística, Huellografía, Planimetría, Documentología, Papioscopia, Química -

Física, Custodia de Evidencias Contabilidad y Mecánica. De conformidad a la Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 7mo. Transitorio, los Laboratorios Forenses de la Policía Nacional, cumplirán con el trabajo pericial, mientras se organiza el Instituto de Ciencias Forenses.

Tras la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, en el que se indica como se debe crear al Instituto de Investigaciones Forenses, en su artículo 75, se abren nuevas perspectivas a nivel nacional de fortalecer la justicia, de realizar un cambio profundo y sustancial en la investigación forense. El Ministerio Público debe establecer la verdad con objetividad, imparcialidad, transparencia, etc., por lo que requiere investigaciones oportunas y profesionales, recurriendo a sus órganos auxiliares que utilicen técnicas científicas de investigación Criminal y Forense, con laboratorios modernos y responsabilidad por la "Cadena de Custodia". La Ley N° 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999, en su Título II Órganos de Investigación, Capítulo II Policía Nacional e Instituto de Investigaciones Forenses, Art. 75°, señala que es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, que está encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico – técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos por orden judicial. Finalmente en fecha 28 de julio de 2004, se aprobó el Reglamento del IDIF.

2.3. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES.

a) Visión del Instituto de Investigaciones Forenses.

Ser un Organismo técnico – científico, independiente, imparcial y altamente especializado en la investigación y comprobación de los delitos, favoreciendo a la transparencia, confianza y efectividad de la administración de justicia.

b) Su Objetivo.

Garantizar la confiabilidad del análisis científico y técnico de las evidencias en los delitos perpetrados, de tal manera que contribuya a esclarecer los hechos, modos, autores y

circunstancias en que se cometieron, estableciendo la verdad para y dentro del proceso penal.

3.- JUSTIFICACIÓN

En el presente tema, se tiene la intención de destacar el auxilio y asesoramiento que da el medico forense a los Tribunales de Justicia y otras instituciones mediante informes periciales para el establecimiento de la verdad, para que se tenga un proceso justo, asimismo se desea despertar el interés y la atención de las autoridades en la implementación de una reglamentación y el requerimiento de médicos forenses que realicen su trabajo personalmente apersonándose al lugar del hecho delictivo para la recolección de pruebas y la no contaminación de las mismas, para contribuir a la eficacia en la investigación de los actos delictivos y la identificación de los culpables y absolución de los inocentes.

4.- ANTECEDENTES

El año 2001, se busca una propuesta de Diseño Organizacional del Nuevo Instituto de Investigaciones Forenses de la Fiscalía General de la República, creado por el Nuevo Código de Procedimiento Penal, con ayuda de MSD/USAID/Bolivia, se contratan consultores internacionales y asimismo se suscribe un contrato entre Management Sciences for Development MSD/USAID Bolivia y PROACTIVA CONSULTORES ASOCIADOS SRL, para la preselección de *cinco cargos jerárquicos* y *cuatro cargos no jerárquicos* para el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES. Dentro del diseño elaborado anteriormente.

En el mes de Noviembre, se hacen públicos los resultados. El Dr. Rápale Metzger, Director MSD/Bolivia, presenta al Sr. Fiscal General, el documento final de la consultora Preactiva, con la selección de personal Jerárquico y no jerárquico. El Sr. Fiscal General de la República, toma la decisión, de nombrar al Dr. Jorge Núñez de Arco Mendoza, para el cargo de Director General del futuro IDIF, en base a los resultados de la convocatoria, quien toma posesión de su cargo el día: 10 de diciembre del 2001. Se instalan las oficinas en un inmueble alquilado cerca de la Fiscalía General, situado en calle España 130.

Contando en ese momento como personal a la Lic. Daysi Sandi y de Secretaria a la Srta. Carmen Julia Nagashiro. Dicho personal es aumentado al realizarse el traspaso de los médicos forenses de todo el país, que dependían de las Cortes Superiores de Distrito al IDIF. El sábado 2 de marzo del 2002, se realiza la presentación pública de la estructura y organización del Instituto de Investigaciones Forenses, en el Salón Iberia del Hotel Europa. Se preparan los instrumentos de Estructura y Organización del futuro Instituto de Investigaciones Forenses, el Manual de Funciones, el Manual de Descripción de Cargos, el Manual de Organización Funcional, sus organigramas. Se elabora el primer Reglamento Provisional de Funcionamiento para Médicos Forenses. Se edita y distribuye en sistema fotostático, el Manual de Autopsias (primer borrador).

Se edita y distribuye un báltico de presentación del IDIF, con su organigrama y el plan estratégico con presupuestos para su desarrollo a nivel nacional. El Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 2175 de 13 de febrero de 2001, y de acuerdo a Resolución Interna N° 002/2002, resuelve aprobar el Organigrama General del Instituto de Investigaciones Forenses. En Marzo 2002, se diseña y realiza el Escudo del Instituto de Investigaciones Forenses. En cuyo exterior debe destacar una estrella de varias puntas de color dorado, que no pueden realizar los creadores de la imagen digitalizada y queda como esta actualmente.

En Octubre del 2002, se nombra a parte del personal Jerárquico: al Lic. My. José Antonio Goitia D., como Jefe de la División de Criminalística y resto de personal técnico, conformando un grupo de lo más heterogéneo. Se inicia el trabajo de cohesión grupal y de crear el espíritu de cuerpo institucional. Finalmente a principios de Diciembre se ha conseguido crear una nueva cultura Institucional del IDIF. Y se incorpora el jefe de la División de Medicina Forense: Dr. Antonio Torres Balanza

El 12 y 13 de Febrero de 2003 se producen una serie de hechos luctuosos en la ciudad de La Paz, entre ellos el ataque al Palacio de Gobierno. Denominándose este caso por la prensa "Febrero Negro". En los que interviene el IDIF, con su recién conformado equipo. Posteriormente se pide ayuda a la OEA y este organismo envía expertos peritos forenses,

que una vez realizado el trabajo, reconocen el trabajo del IDIF, aún a pesar de la falta de medios científicos. En Abril 2003, se realiza el traslado de las oficinas y laboratorios del IDIF a la calle Pilinco 182 en Sucre. En Junio 2003, USAID dona un Microscopio de Comparación Balística, que se instala en el último piso de la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz, del 4 al 7 de Agosto de 2003 se organiza y participa en el Primer Simposio Iberoamericano de Medicina Legal, en la ciudad de La Paz. En octubre 2003, comienza a desempeñarse el profesionalismo del I.D.I.F.; desde que se produjeron una serie de acontecimientos luctuosos, que la prensa, los denominó como la "Guerra del Gas" o "Octubre negro"; se tuvo que investigar en las ciudades de La Paz y El Alto además de otros pueblos aledaños. Se procesaron varios escenarios, agrupándolos, para efectuar estudios balísticos reconstructivos para determinar puntos de origen, puntos de impacto, trayectorias, posiciones de las victimas y de los tiradores, con anexos fotográficos y de dibujos planimétricos, en ese mismo mes también se crea la primera oficina de Archivo y Custodia de Evidencias, en la ciudad de Sucre.

Se empiezan los trámites para viabilizar la ayuda de MSD/USAID Bolivia, mediante un proyecto para la instalación de Laboratorios, para el proyecto PILOTO en la ciudad de La Paz, que en el mes de NOVIEMBRE 2003, después de varios meses de diálogos y presentación de numerosos proyectos se ha concretado por parte de MSD/USAID Bolivia, un crédito no reembolsable por valor de 1.200.000 Dólares, para implementar los Laboratorios del Proyecto Piloto de La Paz,

En fecha 20 de mayo de 2003, a través de Resolución Interna N° 009/2003-B, el Fiscal General de la República, Dr. Oscar Crespo Soliz, concede el inmueble de la calle Indaburo N° 945 de la ciudad de La Paz, para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses. Pendiente de una remodelación del edificio de la antigua Fiscalía de Distrito que se trasladó a un edificio en la calle Potosí. Se trata de una casa antigua, en la calle Indaburo, en cuya parte anterior estaba funcionando el Programa de Servicios de atención a la victima (Prosavi) y que en la parte de atrás se puede construir unos pisos para Laboratorios. Actualmente en la ciudad de Sucre como desarrollo de la primera fase, tienen

funcionando los siguientes laboratorios: documentología, huellografía, planimetría y fotografía, Medicina forense, psicología forense, auditoria forense y laboratorios de patología y bioanálisis concertados.

5.- LA INAUGURACIÓN DE LABORATORIOS DE LA PAZ

El señor Fiscal General: Dr. Pedro Gareca Perales, inaugura los Laboratorios de la ciudad de La Paz, el día 30 de mayo de 2005, en los que se cuenta con 7 laboratorios: Genética, toxicología, química, biología, documentología, balística, huellografía, Medicina Forense y un quirófano para trabajo en patología y antropología. Un aparato de Rayos X y un ecógrafo de apoyo al PROSAVI (Programa de servicios de atención a la víctima). La implementación del equipamiento de los laboratorios, se realiza gracias a USAID con espectrofotómetros, Cromatógrafos, Microscopio óptico, estéreo microscopios, un laboratorio de punta en genética para análisis mediante PCR, con un secuenciador de ADN, todo esto en una infraestructura adecuada y con personal altamente calificado.

2. PARTE PRONOSTICA

CAPITULO II

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El médico forense experto en Medicina Legal o Medico Legal Legista especializado, debe conocer todas las ramas de la medicina, todo lo concerniente a la jurisprudencia particularmente en lo que se refiere a los delitos contra las personas. Por esta razón, es que cuando el experto es llamado por el juez para ser asesorado, el médico – forense debe informar sin imprecisiones, por ello debe estar y ser partícipe del levantamiento de ciertos indicios o pruebas, como además debe estar presente en el lugar del escenario del hecho, sin descartar la asistencia del perito criminalista y el fiscal.

El medico forense rebasa los conocimientos de un medico común y tiene que conocer y coadyuvar forzosamente en el ámbito jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. En la averiguación previa es obligatoria e indispensable.

Siendo la medicina legal una ciencia al servicio del derecho penal, es indudable la inmensa ayuda que proporciona para la solución de innumerables problemas que se plantean en la administración que se requiera del médico, podríamos mencionar, la delicada misión que le corresponde al psiquiatra forense al determinar el estado de inimputabilidad de un individuo en sus diversas hipótesis, la falta de desarrollo mental, de retraso mental, de falta de salud, de trastorno mental transitorio.

El médico forense tiene una labor delicada y por demás decir importante dentro de la legislación sustantiva y adjetiva Boliviana, el médico forense cumple una tarea, pero no a cabalidad puesto que no se hallan establecidas plenamente las formas de intervención cuando se habla del levantamiento del cadáver, donde sus funciones son una tanto desordenadas y dispersas en relación al hecho criminal sucedido, mas aun cuando el médico debería estar junto al perito criminalista y el fiscal sobre todo en casos de

homicidio, asesinato, violaciones, hechos de terrorismo, el médico vela por su ausencia, que sucede posteriormente se llega romper la cadena de custodia y llega a contaminarse la prueba, cuando el juez se ve justificado por vacíos para juzgar por que el levantamiento del cadáver, fue objeto de contaminación de indicios, los mismos que se perdieron, cuales son de importancia extrema para el juzgador cuando va a recibir la fundamentación de parte del fiscal o cuando va a rendir informe el perito criminalista, de esta manera existen casos de impunidad o ausencia de indicios determinantes para quien acusa de un delito, cuando el Ministerio Público ordena de oficio las investigaciones, sobre todo de homicidio.

2.- MARCO JURÍDICO

2.1.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

En su Capítulo II Policía Nacional E Instituto De investigaciones Forenses:
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES.- (Artículo 75).- Nos menciona que El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar con autonomía funcional todos los estudios científico – técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

Los Directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, estos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán Reglamentados por la Fiscalía General de la República.

2.2.- LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.2.1. FINALIDAD.- (Artículo 80).- El Instituto de Investigaciones Forenses previsto de conformidad al art. 75, del Código de Procedimiento Penal Ley 1970 es el órgano encargado de realizar todos los estudios científico técnicos, requeridos para la

investigación de los delitos por el Ministerio Público o por las partes, igualmente se encargara de los estudios científico técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial.

En sus funciones técnicas tiene carácter independiente emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

2.2.2. ESTRUCTURA.- (Artículo 81).- El Instituto de Investigaciones Forenses estará compuesto por una dirección nacional y los órganos que se establezcan, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los directores y demás personal del Instituto, serán designados mediante concurso público de meritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional serán declarados en comisión de servicio, sin afectar su carrera policial.

Su organización y funcionamiento serán reglamentados por la Fiscalía General de la Republica.

2.2.3. FUNCIONES.- (Artículo 82).- El Instituto de Investigaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar los análisis y exámenes científicos técnicos de laboratorio y realizar las investigaciones forenses que sean solicitadas por el fiscal y/o encomendadas por orden judicial.
- 2.- Desarrollar y elaborar programas científicos de investigación forense y criminalística aplicando los resultados de tales avances.
- 3.- Editar y publicar las actividades, programas e investigaciones científicas resultantes.

4.- Coordinar programas de capacitación y de intercambio en avances científicos con organismos de investigación, nacionales e internacionales.

5.- colaborar dentro y fuera de la Republica, con gobiernos, instituciones, autoridades y personas, en relación a la investigación criminal en coordinación con la administración del Ministerio Publico.

2.2.4. DEPENDENCIA.- (Artículo 83).- El Instituto de Investigaciones Forenses depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la Republica gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas.

2.3. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

2.3.1. EXENCION DE PAGO.- (Artículo 5).- El servicio, en el cumplimiento de sus funciones esta exento del pago de todos los valores judiciales, administrativos, policiales y de cualquier otra imposición.

2.3.2. DEBER DE COLABORACION.- (Artículo 6).- Dentro del marco de sus competencias, las entidades estatales brindaran, en forma gratuita, la cooperación requerida por el Servicio para el cumplimiento de sus fines.

Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida en el ámbito de sus funciones, destinando los medios a su alcance.

2.4. MANUAL DE FUNCIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF)

El medico Forense en la ciudad de La Paz, cumple las siguientes funciones:

1. Atender los casos de medicina forense, en los Servicios de Lesionologia, Ginecología, Obstetricia, Tanatologia y otros de su especialidad que fueran requeridos por autoridad competente.

2. Realiza los exámenes medico legales, bajo Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, en los consultorios medico forenses, hospitales, clínicas, penitenciarias y excepcionalmente en domicilio, emitiendo los respectivos certificados e informes medico legales, dentro de los plazos previstos, a la autoridad requirente.
3. Coordinar con las autoridades competentes, exámenes complementarios de Imaginología y laboratorio, así como ínter consultas con diferente especialidades medicas o paramédicas cuando corresponda, a objeto de establecer una conclusión diagnostica.
4. Para las autopsias o necropsias, que le fueran requeridas, dentro de su jurisdicción, siguiendo las normas técnico-administrativas del IDIF, emitiendo posteriormente el Certificado de DEFUNCION Y Protocolo de Autopsia correspondientes.
5. Cuando le corresponda coleccionar muestras o evidencias de tipo biológico u otras relacionadas con su actividad, deberá cumplir y seguir estrictamente las normas establecidas en el Manual de Cadena de Custodia.
6. Durante el cumplimiento de su turno de tanatologia, deberá efectuar los procedimientos de registro e identificación de cadáveres que ingresen en su turno a la morgue, aplicando para el efecto los formularios específicos para esta actividad.
7. Cumplir estrictamente los turnos y guardias que le correspondan en los diferentes Servicios, según roles mensuales diseñados y aprobados por la Jefatura Nacional de Medicina Forense, debiendo dejar concluido a la finalización del mismo todo lo concerniente a sus actividades.
8. Participar en los levantamientos de cadáver, conjuntamente la Policía, cuando sea requerido por el Fiscal de Materia.

9. Efectuar los peritajes medico legales, que le fueran requeridos por autoridad competente, siguiendo las normas y formatos vigentes en el IDIF.
10. Realizar toma de muestras biológicas para estudios de laboratorio (alcoholemia, toxicología, genética y otros), a personas con implicancias medico legales, bajo requerimiento fiscal u orden judicial.
11. Asistir a las audiencias públicas de juicio oral, cuando sea requerido como perito, testigo o consultor técnico.
12. Llenar los formularios de estadísticas mensuales y remitirlos a la Sección de Estadística.
13. Cumplir y hacer cumplir las metas anuales de gestión aplicando los métodos y procedimientos que garanticen su cumplimiento.
14. Dar curso cuando corresponda a las solicitudes y requerimientos de ampliación de los certificados médicos y dictámenes periciales, que hubiera emitido con anterioridad en su Capacitación, Docencia e Investigación Científica, por medio de su participación en las actividades programadas.
15. Otras que le asigne el jefe inmediato y que sean compatibles con la misión de la dependencia.
16. Otras que le asigne el jefe inmediato y que sean compatibles con la misión de la dependencia.
17. El medico forense que se encuentre como Encargado en su distrito al margen de sus actividades habituales; tiene la obligación de confeccionar mensualmente los turnos y remitirlos a la Jefatura Nacional, así también deberá velar por el adecuado funcionamiento y equipamiento de su Servicio.

2.5. REQUISITOS PARA EL CARGO DE MEDICO FORENSE:

2.5.1. FORMACION PROFESIONAL.- El medico forense tiene que ser:

Licenciado en Medicina y cirugía
Especialidad en Medicina Legal.

2.5.2. EXPERIENCIA.- Los años de experiencia y conocimiento que deben contar:

- 5 años de experiencia Laboral
- 2 años de experiencia en la docencia del área, certificada.

2.5.3. OTROS CONOCIMIENTOS.- Son conocimientos necesarios e indispensables:

- Manejo de paquetes computacionales
- Capacidad de trabajo bajo presión
- Orientación al servicio

2.5.4. OTRAS HABILIDADES.- Además son necesarias:

- Alta capacidad de aprendizaje
- Dinámico
- Colaborador
- Trabajo en equipo
- Responsabilidad
- Orientación al cambio
- Proactivo
- Buenas relaciones humanas

CAPITULO III

1.- NORMATIVA EN MATERIA PERICIAL

1.1. ARTÍCULO 204.- (Pericia).- “Se ordenara una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.”

Este artículo alude de manera general a los peritos, aun titulo oficial cuando hablan de ciencia, arte o técnica. Pero en el caso de los funcionarios del IDIF, para su nombramiento, deberán cumplir como requisito básico una especialización en el área en que postula, de al menos dos años y con una experiencia mínima de 3 años. Lo que marca la diferencia con las exigencias del Art. 204 y la necesaria para optar al cargo.

1.2. ARTICULO 205.- dice (Peritos).- Serán designados peritos quienes según reglamento estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no esta reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designara a una persona de idoneidad manifiesta.

Lo habitual es que el fiscal asignado al caso, solicita peritos al IDIF, que luego de realizar sorteo designa un perito, el cual debe acudir al fiscal para que le tomen juramento y posesión de su cargo, para poder desarrollar una investigación científica técnica y emitir un informe pericial. Este proceso tiene dos vertientes:

A).- En la actualidad el medico forense y los peritos del Instituto, aunque sean designados por el IDIF, están obligados a prestar un juramento de aceptación de cargo, para que no puedan ser recusados en el juicio oral.

1.2.1 El Juramento.- Según el Artículo 211 (Citación y aceptación del cargo).- Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y

desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimentos o no fueran idóneas deberán poner en conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), en su Artículo 25.- (Juramento y Posesión), Los fiscales al tomar posesión en sus cargos juraran cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes, defender a la sociedad y al Estado, los principios democráticos y los derechos fundamentales de las personas. En mérito a este mismo artículo, los funcionarios del IDIF, toman posesión y juramento de la designación del cargo, acto de ceremonia, realizada por el Director Nacional del IDIF, en presencia de todos los funcionarios.

Los médicos forenses, de acuerdo con las funciones y atribuciones del IDIF, tiene como labor fundamental la valoración del daño corporal, autopsias y necropsias, previo requerimiento fiscal u orden judicial. Sus actuaciones por tanto están sujetas a una norma legal por lo que ya sería innecesaria su designación y juramento para realizar una de sus labores cotidianas y emitir un informe de su actuación, en todos los casos de su conocimiento.

B).- Es completamente diferente el caso de los médicos forenses, cuando por requerimiento u orden judicial son designados peritos de un caso en particular y del que generalmente no han tenido conocimiento previo. Tales casos ameritan una designación y aceptación del cargo como perito, en apego al artículo 209 del NCPP.

Entonces el informe pericial el llevado como prueba y de acuerdo con su contundencia en la carga de la prueba, en base a los elementos probatorios científicos verdaderos, es que se conseguirá un convencimiento a los jueces técnicos o populares. Mas allá de esto el Juicio penal se complementa con la pericia psiquiátrica especializada para calificar el grado de imputabilidad del enjuiciado como responsable.

Los funcionarios del IDIF, son peritos forenses, y el medico forense en todas sus actuaciones según el artículo 208 (Impedimentos) No serán designados peritos los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quienes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos. La actuación preliminar en la escena de los hechos, no puede interpretarse como actuación de testigo, como algunas autoridades lo interpretan, sino como parte de sus funciones. Siempre que el funcionario del IDIF este presente en la escena de los hechos, se supone una actuación de sus funciones, salvo que su presencia sea algo causal o fortuita. La interpretación errónea de este artículo da lugar a la recusación del funcionario o de la exclusión del dictamen en el proceso.

2. CONDUCTA DEL MÉDICO FORENSE SEGÚN LA NORMA ADJETIVA DE PROCEDIMIENTO PENAL

El medico se limita a la autopsia, necropsia, y valoración de lesiones, su labor se halla limitada, sus funciones se ven alternadas con falta de interés, mas aun cuando hay corrupción de por medio, cuando el hecho es de resueno social. A pesar de tener en su manual de funciones la obligación de participar en los levantamientos de cadáver conjuntamente la policía cuando sea requerido por el fiscal de materia lo que implica su presencia en el lugar del hecho delictivo, no se cumple con dicha función lo que recae en una laguna al momento de emitir el informe pericial ya que no se tienen los suficientes elementos para un informe completo.

3. PAPEL QUE TIENE EL COLEGIO MÉDICO FRENTE A MÉDICOS CON FALTA DE ÉTICA

Según el Código de Salud, Capitulo II De las Sanciones Administrativas Art. 154, solo constituyen infracción, las que serán sancionadas administrativamente por la Autoridad de Salud sin perjuicio de la sanciones previstas por el Código Penal.

Según el Código de Ética Medica en su Capitulo V de las Sanciones Disciplinarias y los Tribunales de Honor Art. 45.- Todo colegiado privado y/o empleado o médicos de las organizaciones gremiales mixtas que no acaten disposiciones emanadas de los órganos del

Colegio Medico y de sus documentos normativos, serán pasibles a sanciones disciplinarias, de acuerdo con el reglamento establecido para el efecto.

Artículo 46.- El Colegio Medico de Bolivia ejecutara sanciones disciplinarias a sus colegiados que transgredan el Código de Ética, a través de los Tribunales Nacionales o Departamentales de Honor de acuerdo a su pertenencia.

Artículo 47.- El Colegio Medico de Bolivia, ejecutara sanciones disciplinarias a sus colegiados por transgresiones a los asuntos gremiales y sindicales a través de sus órganos directivos orgánicos.

4. REACCIONES DEL MÉDICO FRENTE A HECHOS DE MANIPULACIÓN, SOBRE SUS INFORMES

Ante la falta de certeza sobre los informes medico – forense, se ha observado casos de contaminación de prueba, la misma que debe ser desvirtuada en el escenario de la investigación, por que deriva en impunidad.

La forma de intervención del medico forense esta en casos manipulada, lejos de toda sanción penal, por informes, a destiempo, irregulares, e inexactos, sobre la causa de la muerte, la data de la misma, es cuando los hechos de asesinato quedan impunes.

El profesional medico-forense carece de sentido de responsabilidad, sobre el dictamen como perito en el área, descargando una incredibilidad, tanto en las autoridades operadores de justicia, como en el abogado impulsor de la causa.

5. EL PAPEL DEL MÉDICO FORENSE EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN, DEBE SER OPORTUNO, PRECISO, CALIFICADO.

Ante la inexistencia de una forma de regulación, sobre la real actividad del medico forense. Se requiere incorporar las tareas definidas que deben prestar los colaboradores adscritos en la administración de justicia penal para que su trabajo sea pronto oportuno y preciso, para precautelar la deficiencia de la contaminación de la prueba, cual deriva en impunidad en el autor del hecho delictivo.

6. EL FIN NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO PENAL REFERIDO AL MÉDICO FORENSE.

Las funciones específicas del médico, como colaborador del juez para el momento de dictar sentencia, cuales, no se hallan plenamente definidas en el procedimiento penal boliviano, motivo por el cual existen irregularidades, en su tratamiento, observable por los abogados penalistas, sobre todo defensores públicos, ellas al ser determinantes para dictar sentencia, limitándose a extender informes periciales, certificados médicos.

CAPITULO IV

1. ANALISIS SOBRE LA PARTICIPACION OPORTUNA DEL MEDICO FORENSE EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN, PARA EVITAR LA CONTAMINACION DE LA PRUEBA, O EL BORRADO DE INDICIOS.

1.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Tomando en cuenta que no existen resultados sin el debido procedimiento, el presente capitulo presenta la secuencia de los pasos dados en el proceso de investigación, hasta obtener los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos instrumentos de recolección de datos.

- Recolección y procesamiento de los datos:

Se aplicó el instrumento de recolección de datos (boleta de encuesta), a un total de 30 informantes. Dicha muestra estuvo constituida por peritos del IDIF entre ellos medico forenses, investigadores criminales de la FELC y Fiscales. Los datos obtenidos con el respectivo análisis de los mismos son presentados en el presente subtítulo.

El resultado obtenido mediante esta encuesta a diferentes profesionales que tienen el mismo fin común, nos da una pauta real de la importancia que tiene el trabajo del medico forense en el escenario del crimen, para evitar la contaminación de la prueba, o el borrado de indicios.

A la pregunta 1, sobre, si existe algún reglamento donde defina las funciones del medico forense?, los informantes proporcionaron respuestas que se ilustran en la siguiente tabla estadística:

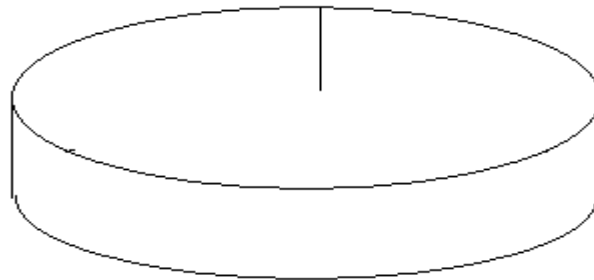
¿Existe algún reglamento donde defina las funciones del medico forense?

RESPUESTA	NUMERO	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
DESCONOCE	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en encuesta a los peritos del IDIF - médicos forenses, investigadores criminales de la FELC y fiscales.

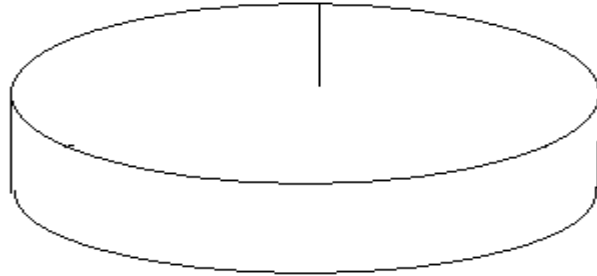
Sobre 10 Investigadores Criminales de la FELC

SI 100%



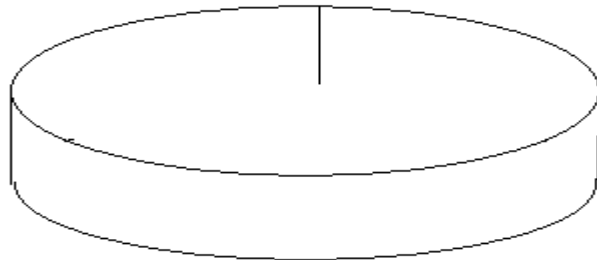
Sobre 10 Fiscales

SI 100%



Sobre 10 Peritos del IDIF

SI 100%



Estos datos permiten conocer que la mayoría tiene conocimiento que las funciones del medico forense están reglamentados aclarando que son funciones que se encuentran en el Manual de Funciones del Instituto de Investigaciones Forenses, que no son cumplidas a cabalidad.

A la pregunta 2, que dice, una de sus funciones principales es recolectar las pruebas desde el lugar del hecho delictivo? Los informantes proporcionaron los siguientes datos tabla estadística:

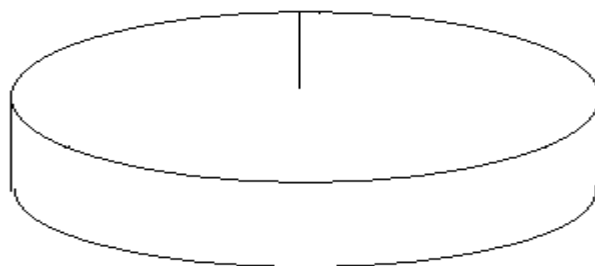
¿Una de sus funciones principales es recolectar las pruebas desde el lugar del hecho delictivo?

RESPUESTA	NUMERO	PORCENTAJE
SI	2	6%
NO	28	84%
DESCONOCE	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en encuesta a los peritos del IDIF - médicos forenses, investigadores criminales de la FELC y fiscales.

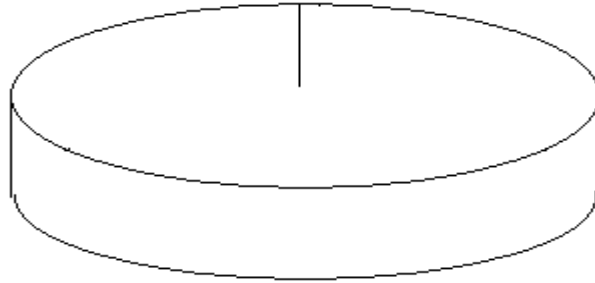
Sobre 10 Investigadores Criminales de la FELC

NO 100%



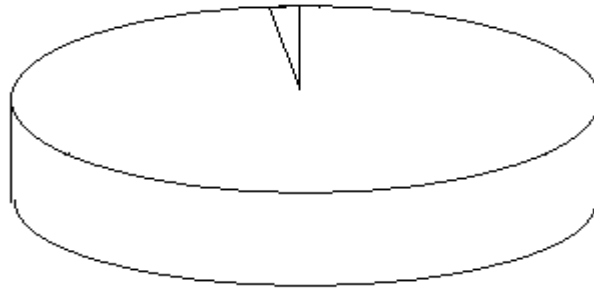
Sobre 10 Fiscales

NO 100%



Sobre 10 Peritos del IDIF

SI 20%



NO 80%

Una gran mayoría hace notar que el medico forense no interviene en la recolección de muestras y tampoco en el lugar del hecho, puesto que tiene que realizar dicha función a través de un requerimiento fiscal, lo cual nos demuestra a cabalidad que no hay un trabajo oportuno en el escenario criminal y se limita con respecto a la realización de su trabajo, donde las pruebas recolectadas por los peritos oficiales pueden ser objeto de contaminación además de correr con el peligro de que las evidencias sean borradas.

A la pregunta 3, que decía, Considera que los informes periciales de los medico forenses son lo suficientemente efectivos para la veracidad de los hechos en una investigación criminal? Los informantes proporcionaron los siguientes datos tabla estadística:

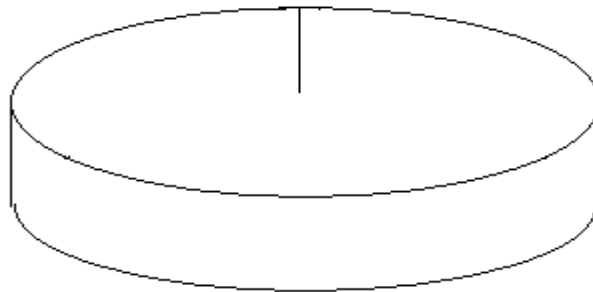
¿Considera que los informes periciales de los medico forenses son lo suficientemente efectivos para la veracidad de los hechos en una investigación criminal?

RESPUESTA	NUMERO	PORCENTAJE
SI	25	75%
NO	5	25%
DESCONOCE	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en encuesta a los peritos del IDIF - médicos forenses, investigadores criminales de la FELC y fiscales.

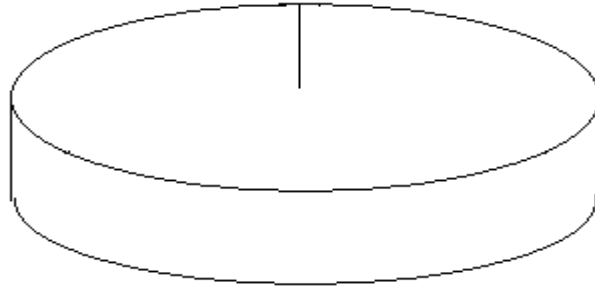
Sobre 10 investigadores criminales de la FELC

SI 100%



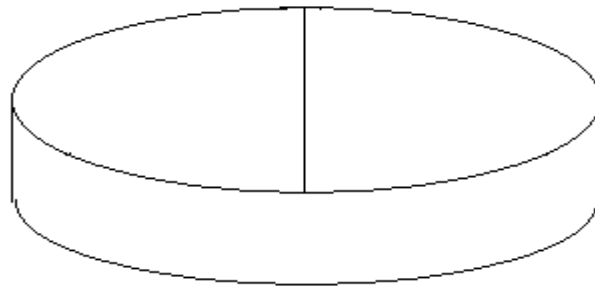
Sobre 10 Fiscales

SI 100%



Sobre 10 Peritos del IDIF

SI 50%



NO 50%

Como puede observarse en el cuadro y las tortas, un porcentaje elevado de los informantes coincide en señalar que los informes periciales de los medico forenses son efectivos para establecer la veracidad de los hechos en una investigación criminal, es decir, que se confía ciegamente en estos informes, esta es la razón plena donde surge el presente trabajo; ya que si el medico forense proporciona una mala información plasmada en el informe la sentencia fijada a un autor de un hecho criminal puede ser injusta.

A la pregunta 4, sobre, Cual medio de prueba legal considera mas importante? Los informantes proporcionaron los siguientes datos tabla estadística:

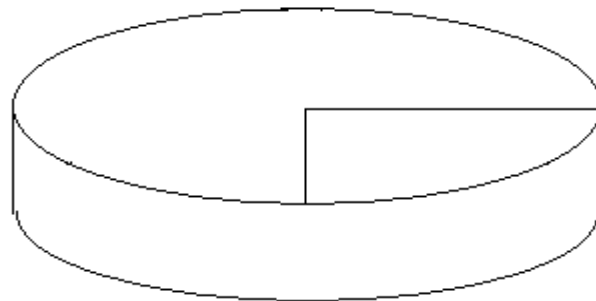
¿Cual medio de prueba legal considera mas importante?

RESPUESTA	NUMERO	PORCENTAJE
Testimonio	0	0%
Confesión	0	0%
Inspec. Ocular	20	80%
Reconstrucción	0	0%
Infor. Periciales	10	20%
Otros	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en encuesta a los peritos del IDIF - médicos forenses, investigadores criminales de la FELC y fiscales.

Sobre 10 investigadores criminales de la FELC

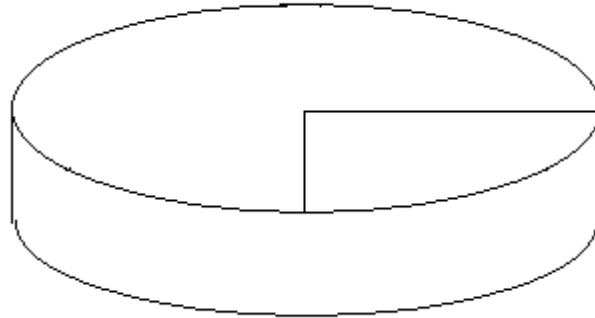
INFORMES PERICIALES 75%



INSPECCION OCULAR 25%

Sobre 10 Fiscales

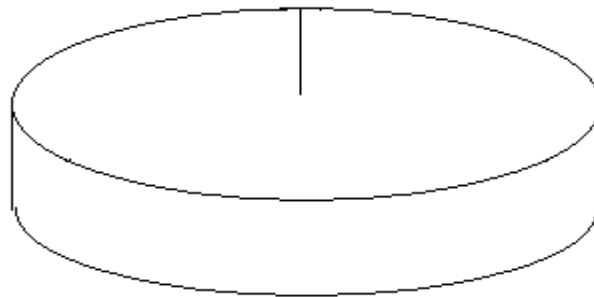
INFORMES PERICIALES 75%



INSPECCION OCULAR 25%

Sobre 10 Peritos del IDIF

INSPECCION OCULAR 100%



En esta tabla puede apreciarse la variación de las respuestas cuyo predominio es el de identificar las inspecciones oculares, que no solo para los medico forenses son medios de pruebas legales, donde realmente se puede hacer notar que lo mas importante para el medico **es primordial la inspección ocular** ya que primero tiene que ver, identificar, palpar, estar presente el lugar del hecho delictivo para colectar muestras, pruebas, y así evitar la contaminación y el borrado de indicios, para proporcionar y proporcionarse asimismo mas datos que identifique la relación de un hecho criminal con el autor y la victima del mismo hecho delictivo.

CAPITULO V

1. RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO

La labor que cumple el medico forense abarca de mucha responsabilidad, ya que tiene la obligación de satisfacer, la verdad histórica del hecho, la consecuencia del delito. La obligación que resulta de la llamada responsabilidad medica donde el médico es responsable de sus actos como cualquier profesional, sea tanto del diagnostico del ser humano, como del peritaje sobre el cadáver.

Pero el sistema Penal Boliviano, no responsabiliza al médico, menos al médico forense por las pericias incompletas que realiza, tampoco sanciona al médico irregular que tiene un peritaje forense a destiempo, donde se objetiviza la deficiencia, con la llamada contaminación de prueba, cuando la misma se pierde, del lugar del hecho y ocasiona impunidad, ocasiona vacíos en el dictamen pericial y por consiguiente en la emisión de sentencia.

El perito médico forense es un médico especializado, con funciones de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

2. DEFINICIÓN SOBRE EL REAL TRABAJO DEL MÉDICO QUE PRESTA SERVICIOS, COMO MÉDICO FORENSE.

En la investigación penal de un hecho criminal, la actuación e intervención del médico forense es esencial. Siempre debe estar presente, junto al fiscal cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte sospechosa o violenta, examinar y recoger signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte. Posteriormente, realizar la autopsia al cadáver: examen macroscópico de las tres cavidades (craneal, torácica y abdominal) y tomar muestras para su remisión a los laboratorios. Para,

de acuerdo a esos resultados del laboratorio, confirmar datos de su exploración y emitir el informe final. Que da pasó a que el juzgador dicte una sentencia eficaz e imparcial.

3. REFORMULACIÓN SOBRE LOS DEBERES Y TAREAS PRECISAS DEL MÉDICO FORENSE AL SERVICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

1. Atender los casos de medicina forense, en los Servicios de Lesionología, Ginecología, Obstetricia, Tanatología y otros de su especialidad que fueran requeridos por autoridad competente.
2. Realiza los exámenes medico legales, bajo Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, en los consultorios medico forenses, hospitales, clínicas, penitenciarias y excepcionalmente en domicilio, emitiendo los respectivos certificados e informes medico legales, dentro de los plazos previstos, a la autoridad requirente.
3. Coordinar con las autoridades competentes, exámenes complementarios de Imaginología y laboratorio, así como interconsultas con diferentes especialidades medicas o paramédicas cuando corresponda, a objeto de establecer una conclusión diagnostica.
4. Para las autopsias o necropsias, que le fueran requeridas, dentro de su jurisdicción, siguiendo las normas técnico-administrativas del IDIF, emitiendo posteriormente el Certificado de defunción y Protocolo de Autopsia correspondientes.
5. Cuando le corresponda coleccionar muestras o evidencias de tipo biológico u otras relacionadas con su actividad, deberá cumplir y seguir estrictamente las normas establecidas en el Manual de Cadena de Custodia.
6. Durante el cumplimiento de su turno de tanatologia, deberá efectuar los procedimientos de registro e identificación de cadáveres que ingresen en su turno a la morgue, aplicando para el efecto los formularios específicos para esta actividad.

7. Cumplir estrictamente los turnos y guardias que le correspondan en los diferentes Servicios, según roles mensuales diseñados y aprobados por la Jefatura Nacional de Medicina Forense, debiendo dejar concluido a la finalización del mismo todo lo concerniente a sus actividades.
- 8. Participar en los levantamientos de cadáver, conjuntamente la Policía, en el lugar del hecho delictivo que no hayan sido contaminados, sin necesidad de requerimiento fiscal.**
9. Efectuar los peritajes medico legales, que le fueran requeridos por autoridad competente, siguiendo las normas y formatos vigentes en el IDIF.
10. Realizar toma de muestras biológicas para estudios de laboratorio (alcoholemia, toxicología, genética y otros), a personas con implicancias medico legales, bajo requerimiento fiscal u orden judicial.
11. Asistir a las audiencias públicas de juicio oral, cuando sea requerido como perito, testigo o consultor técnico.
12. Llenar los formularios de estadísticas mensuales y remitirlos a la Sección de Estadística.
13. Cumplir y hacer cumplir las metas anuales de gestión aplicando los métodos y procedimientos que garanticen su cumplimiento.
14. dar curso cuando corresponda a las solicitudes y requerimientos de ampliación de los certificados médicos y dictámenes periciales, que hubiera emitido con anterioridad en su Capacitación, Docencia e Investigación Científica, por medio de su participación en las actividades programadas.
15. Otras que le asigne el jefe inmediato y que sean compatibles con la misión de la dependencia.
16. Otras que le asigne el jefe inmediato y que sean compatibles con la misión de la dependencia.

17. El medico forense que se encuentre como Encargado en su distrito al margen de sus actividades habituales; tiene la obligación de confeccionar mensualmente los turnos y remitirlos a la Jefatura Nacional, así también deberá velar por el adecuado funcionamiento y equipamiento de su Servicio.

3. PARTE PROPOSITIVA

CAPITULO VI

1. PROPUESTA SOBRE LAS DEFINIDAS TAREAS DEL MÉDICO FORENSE, REFERIDAS A LA PRONTITUD, TRABAJO OPORTUNO EN EL ESCENARIO DEL HECHO CRIMINAL.

Dada la importancia de la actuación del medico forense en el lugar del hecho delictivo con referencia a la recolección de pruebas, el medico forense debe apersonarse a la escena del crimen para realizar de manera inmediata los estudios necesarios y posibles de las evidencias presentes para evitar la contaminación de la prueba y el borrado de indicios. Pudiendo así proporcionar un informe completo, coherente y evidente el cual demostrara resultados irrefutables que serán prueba plena a momento de que el juez dictamine sentencia.

2. PERICIAS DETERMINADAS, FIDELIDAD DE LAS PERICIAS EN LO QUE CONCIERNE AL JUEZ Y FISCAL.

El perito médico forense es un médico especializado, con funciones de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

La medicina Legal tiene un carácter de ciencia auxiliar del derecho, pero auxiliar insustituible, sin la cual no se concibe una recta administración de justicia. Aunque algunos afirman que basta ser un buen medico bien preparado para ser un buen medico legista o medico forense, nada mas falso.

Los médicos forenses son médicos con especialidad en medicina legal y forense, que han obtenido un nombramiento de funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses. Y realizan un análisis de carácter técnico – científico – facultativo, orientado a las

necesidades de los órganos de justicia, sus resultados pueden ser utilizados tanto por la fiscalía como por las partes.

Los médicos legistas son médicos con especialidad en medicina legal y forense, que ejercen la medicina privada y realizan un análisis de carácter técnico – científico – facultativo, orientado a las necesidades de las partes y su transparencia y objetividad, están delimitados por su conciencia.

Ambos, es verdad, realizan la labor forense en el sentido de actuaciones en el foro judicial, pero solo al medico oficial, le corresponde el uso del término: medico forense, aunque en ocasiones hagan labores similares.

El medico forense a través de su conocimiento y experiencia debe emitir los informes periciales con exactitud, y contenido completo e idéntico, tiene que haber fidelidad en estos informes ya que constituyen una prueba más y determinante en los estrados judiciales para los jueces y fiscales, que coadyuvan al dictamen de una sentencia.

CAPITULO VII

1. PROYECTO DE REGLAMENTAR LOS ROLES Y LA INTERVENCION DEL MEDICO FORENSE EN EL LUGAR DEL HECHO DELICTIVO

a) OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- (Ámbito Espacial)

El presente reglamento tiene por finalidad regular los roles y la intervención del medico forense en lugar del hecho delictivo para coleccionar pruebas y asegurar que no se contaminen dichas pruebas.

b) DEFINICION

Artículo 2.- (De los Médicos Forenses en general)

- I.** Medico Forense es toda persona con conocimiento científico llamado al procedimiento, mediante el uso de su experiencia y preparación profesional, para realizar practica de autopsias, examen y calificación de heridas y lesiones, de algún hecho delictivo en particular y que interesa al proceso judicial para el que se lo requiera.
- II.** Es el auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función publica, es llamado a emitir sobre puntos relativos a su ciencia, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de estos.

c) COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- (Obligaciones)

El medico Forense tiene por principal obligación el deber de verdad, debiendo informar, bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su saber o experiencia específicos.

d) DESIGNACION

Artículo 4.- (Forma de Designación)

Los médicos forenses serán designados por concurso público de meritos y antecedentes y de acuerdo a la calificación obtenida. Los médicos forenses que resultasen designados quedan sometidos al Régimen Laboral del Estatuto del Funcionario Publico.

e) **PROHIBICION PARA EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 5.- (Prohibiciones)

Los medico forenses oficiales quedan prohibidos de emitir informes periciales en el ámbito privado.

f) **ELABORACION DE INFORMES PERICIALES**

Articulo 6.- (Contenido de los Informes)

Los informes medico forense serán elaborados tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Encabezamiento
- b) Antecedentes
- c) Objeto de la pericia
- d) **Elementos colectados**
- e) Fundamentos técnicos
- f) Operaciones o estudios realizados
- g) Conclusiones, y
- h) Anexos
- i)

g) **INTERVENCION DEL MEDICO FORENSE EN EL LUGAR DEL HECHO DELICTIVO**

Articulo 7.- (De la Intervención del Medico Forense)

Todo Médico Forense, sin necesidad de requerimiento fiscal tiene como primera función primordial y principal de apersonarse al lugar del hecho delictivo para realizar la inspección ocular y colecta de pruebas, indicios, y todo lo que crea conveniente con referencia al cuerpo del delito.

h) CONSERVACION DE OBJETOS

Artículo 8.- (Del cuidado de las pruebas colectadas)

- I. El medico forense cuidara que las pruebas colectadas y examinadas sean conservadas en lugares especiales, de acuerdo a su naturaleza, de modo que la pericia pueda repetirse a fin de llegar a una conclusión exacta y sin errores.
- II. Si es necesario eliminar las pruebas e indicios analizados, el medico forense deberá informar a la autoridad solicitante antes de proceder.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado el tema de investigación arribamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Los médicos forenses son personas especializadas en determinada ciencia.

SEGUNDO.- La Inspección Ocular para el medico forense es considerada el medio de prueba legal más importante.

TERCERO.- Los informes periciales medico forenses pueden ser calificados como lo suficientemente efectivos para establecer la veracidad del hecho delictivo, es por ésta razón que los medico forenses deben apersonarse al lugar del hecho delictivo e intervenir en la recolección de pruebas.

CUARTA.- El medico forense al practicar sus funciones en la ciudad de La Paz no se apersona al lugar del hecho delictivo para la colecta de pruebas solo realiza su trabajo en Laboratorios Forenses del IDIF.

QUINTO.- En todos los casos solo se apersonan al hecho criminal los investigadores criminales junto al fiscal.

SEXTO.- Es indispensable que el medico forense intervenga en el hecho criminal sin necesidad de orden alguna y se apersona juntamente con el fiscal y el investigador criminal.

SEPTIMO.- La función principal del medico forense en cualquier hecho criminal debería ser la de apersonarse al lugar del hecho delictivo.

OCTAVO.- No se puede confiar plenamente en los informes periciales de los médicos forenses, sin antes haber efectuado una inspección ocular, debido a que las pruebas e indicios son recolectados por los peritos oficiales.

NOVENO.- Es necesario incorporar un reglamento exclusivamente referido a la presencia e intervención del medico forense, donde él personalmente realice la inspección ocular y la colecta de pruebas concernientes con el cuerpo del delito en el lugar del hecho delictivo.

DECIMO.- No hay la certeza de que las pruebas colectadas por los peritos no hallan sido contaminados, ni que se hayan borrado evidencias que podrían ser de mucha importancia para encontrar al autor del hecho criminal.

RECOMENDACIONES:

- Debe exigirse la obligatoriedad de la presencia del medico forense en el lugar del hecho delictivo, para que haya seguridad en los resultados forenses y así identificar al verdadero autor de cualquier hecho delictivo.
- Se debe elaborar un reglamento referido al rol que debe cumplir y la intervención del medico forense en el lugar del hecho delictivo para colectar las pruebas y así tener la certeza que el informe pericial cuente con veracidad, prudencia e imparcialidad para cualquier hecho delictivo y/o criminal sucedido.
- Las diferentes universidades del país, tanto públicas como privadas, deberían incluir en sus programas de formación superior cursos de medicina forense en el grado de Maestría y Postgrado de Especialización para mejorar la capacitación de los profesionales en los diferentes campos del saber humano.
- En la actualidad las investigaciones criminales requieren cada vez más la intervención de los médicos forenses, en el lugar del hecho delictivo para alcanzar la veracidad de los hechos en un delito criminal. Para no lesionar esta perspectiva es necesario incrementar el numero de profesionales medico forenses.

BIBLIOGRAFIA

Basado en:

1. ANEIVA Idiaquez
Metodología de investigación científica, Edit Popular, México 1987.
2. COSTA ARDUZ Rolando,
“Jose Passaman: Padre de la Medicina legal en Bolivia”, Ed. UMSA, Bolivia, 2005
3. NÚÑEZ DE ARCO Jorge
La Autopsia, Ed. GTZ, Sucre 2005
4. RODRÍGUEZ JOUVENCEL Miguel
La Práctica de la Medicina Pericial y Forense en España, 2001
5. NERIO Rojas
Medicina Legal, Ed. Ateneo, Argentina 1966
6. CABANELLAS Guillermo
Diccionario de Derecho Usual, Edit Desalma, 1990.
7. OSSORIO Manuel
Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales, Edit. Heliasta S.R.L., Argentina, 1992
8. GOLDSTEIN Raul
Diccionario de Derecho Penal, Edit Heliasta, Argentina, 1980.
9. DECRETO LEY No. 15629
CODIGO DE SALUD.
10. LEY No. 728
CODIGO DE ETICA MÉDICA
11. LEY No. 1768
de MODIFICACION AL CODIGO PENAL, 1997.
12. LEY No. 1970
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 1999
13. <http://www.fiscalia.gov.bo/idif>
14. <http://www.nuñezdarco.com>

15. http://www.afamse.org.ar/ACORDADA_47_09_REGLAMENTO_CUERPO_MEDICO_FORENSE.pdf.

16. http://www.enj.org/portal/biblioteca/funcional-y-apoyo/auxiliares_justicia/20.pdf.